

parcial de Tabernas Blanques, procede modificar el artículo segundo en el sentido de suprimir las referencias a la Orden de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y condicionar el ejercicio a la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente para los terrenos a que se refiere la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos ochenta de once de julio, que quedará redactado en la forma que sigue:

«El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco de treinta y uno de octubre, se entiende sujeto a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de la normativa urbanística vigente para los terrenos objeto de la expropiación y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de los plazos que, para la iniciación y terminación de las obras, han sido señalados en el artículo anterior.»

Artículo segundo.—El plazo de seis meses a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del citado Real Decreto, comenzará a contar desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**1509** *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se intervienen diversas instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Finangás, S. A.», en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid sobre la actuación de «Finangás, S. A.», como concesionaria del servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

Primero. Urbanización «Puerta de Sierra I», término municipal de Las Rozas, otorgada el 15 de febrero de 1975.

Segundo. Edificio «Aries, Libra y Sagitario» (La Fuensanta), término municipal de Móstoles, otorgada el 12 de marzo de 1978.

Tercero. Urbanización «Río Cofio (Robledo de Chavela)», otorgada el 16 de marzo de 1976.

Cuarto. Urbanización «Buenos Aires» (Majadahonda), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Quinto. Urbanización «Plaza Santa Aurora» (Robledo de Chavela), otorgada el 19 de abril de 1978.

Sexto. Urbanización «El Roset» (Móstoles), otorgada el 26 de marzo de 1978.

Séptimo. Urbanización «Puerta de Sierra III» (Majadahonda), otorgada el 12 de mayo de 1978.

Octavo. Urbanización «Estrella Polar» (Alcobendas), otorgada el 10 de septiembre de 1976.

Noveno. Urbanización «Interland» (Majadahonda), otorgada el 15 de enero de 1977.

Diez. Urbanización «Sol y Nieve» (Cerceda), otorgada el 14 de febrero de 1977.

Once. Finca «Los Prados» (Guadarrama), otorgada el 22 de abril de 1977.

Doce. Urbanización «Majalaguna» (Majadahonda), otorgada el 8 de junio de 1977.

Trece. Avenida de Guadarrama, sin número (San Sebastián de los Reyes), otorgada el 22 de noviembre de 1977.

Catorce. Urbanización «Virgen de Retamar» (Las Rozas), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Quince. Urbanización «La Fuensanta» (edificio Falúa I y II) (Móstoles), otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Dieciséis. «Parque Residencial Canarias» (Alcalá de Henares) otorgada el 29 de noviembre de 1977.

Diecisiete. «Edificio Lerma» (Valdemoro), otorgada el 31 de noviembre de 1977.

Dieciocho. Urbanización «La Princesa» (Móstoles), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Diecinueve. Urbanización «Tabla Pintora» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de octubre de 1978.

Veinte. Colonia «San Andrés» (Cercedilla), otorgada el 19 de mayo de 1978.

Veintiuno. Urbanización «El Arroyo» (Fuenlabrada), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintidós. Urbanización «Cerro Grande» (Becerril de la Sierra), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintitrés. Urbanización «El Soto» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticuatro. Urbanización «La Cerca» (Collado-Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veinticinco. Barrio de la Estación, sin número (Valdemoro), otorgada el 4 de agosto de 1980.

Veintiseis. Urbanización «Virgen del Val» (Alcalá de Henares), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintisiete. Urbanización «El Henar» (Las Rozas), otorgada el 13 de agosto de 1980.

Veintiocho. Urbanización «Puerta de Sierra II» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Veintinueve. Urbanización «Las Norias» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.

Resultando que con fecha 25 de los corrientes «Finangás, Sociedad Anónima», ha presentado escrito de la Delegación de este Ministerio en Madrid en la que comunica que se encuentran desabastecidas varias de las instalaciones citadas anteriormente, así como que el resto van a quedar sin gas de modo inmediato, todo ello por no disponer «Finangás, S. A.», de liquidez para abonar los pedidos de gas efectuados a «Butano, Sociedad Anónima»;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, Ley de Organización y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles probado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la abierta manifestación de la Empresa concesionaria de que no puede garantizar la continuidad del suministro, sin más razón que la subjetiva apreciación de dificultades internas de la propia Empresa, ha conducido a una grave perturbación del servicio que puede llegar a paralizarse totalmente, sin que el derecho de los usuarios a la continuidad del suministro consienta dar lugar a prolongar esta situación, supuesto contemplado en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas anteriormente citadas.

Segundo.—Designar a los funcionarios de la Delegación Provincial de Madrid don Dato Martín Jiménez, don Alfonso Gutiérrez Ruiz, don Jenaro Maeso Caballero y don Nemesio Casillas Núñez, indistintamente, Interventores de dichas concesiones administrativas, quienes ostentarán todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio y ordenar las necesarias revisiones y reparaciones de las instalaciones, a cuyas decisiones deberá someterse «Finangás, Sociedad Anónima».

Tercero.—Facultar a la Dirección General de la Energía para que arbitre las medidas precisas para llevar a buen fin la intervención de las concesiones de servicio público citadas, especialmente en el caso de incumplimiento por parte del actual concesionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**1510** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 2, «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida.*

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 2 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 2—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 40.ª-Santa Coloma de Queralt», comprendida en las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 53' 20" Este con el paralelo 41º 21' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: